

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Nº 13 CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2021.**

**ASISTENTES**

**PRESIDENTA:** DÑA. RAQUEL JIMENO PÉREZ (PSOE)

**CONCEJALES:**

**GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE):**

DÑA. SANDRA PÉREZ CRESPO

D. LUIS PUEYO VALCÁRCEL

DÑA. ROSA Mª DEL PILAR REVUELTA LEMA

D. FRANK GARCÍA CALZADO

D. JAVIER ANTONIO MORGADO IZQUIERDO

**GRUPO MUNICIPAL AHORA CIEMPOZUELOS (AHCIEM):**

DÑA. Mª JESÚS ALONSO LAZARENO

DÑA. GEMMA FORNELL PARRA

D. JUAN PEDRO GARCIA DEL CAMPO

D. CARLOS GIRBAU COSTA

**GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR (PP):**

D. HÉCTOR VICENTE AÑOVER DÍAZ

DÑA. Mª ELENA GARCÍA MARTÍN (Se incorpora en el punto séptimo)

D. JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ UGENA

DÑA. PATRICIA MAROTO BENITO

**GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS POR CIEMPOZUELOS (CPCI):**

D. PEDRO A. TORREJÓN GARCÍA

D. JUAN AÑOVER DÍEZ

DÑA. ROSA MORO DIEZ

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS (C's):

D. PEDRO LUIS JIMÉNEZ MAESTRE

DÑA. MARTA ENCARNACIÓN ÁVILA PERAL

GRUPO MUNICIPAL VOX (VOX):

D. RAFAEL PALACIOS CUÉLLAR

D. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA

**CONCEJALES QUE EXCUSAN SU ASISTENCIA:**

**SECRETARIO GENERAL:** D. DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ

---

En la Villa de Ciempozuelos (Madrid), a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas, se reúnen en la Sala Multifuncional, ubicada en la Avenida de Belén, nº 39 del municipio, los Sres. miembros de la Corporación arriba reseñados, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Raquel Jimeno Pérez, con la asistencia del Secretario General del Ayuntamiento, don Daniel Nogueira Martínez. Y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión, según dispone el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de orden de la Presidencia da comienzo el acto.

**\*El Sr. Añover Díaz** justifica la ausencia de la concejala María Elena García que por motivos laborales que se incorporará a lo largo de la sesión.

**\*El Sr. Palacios Cuellar** solicita al Secretario aclaración del carácter extraordinario de la sesión, de si se pueden debatir mociones.

**El Sr Secretario** indica que lo que la normativa con carácter general, no permite son los asuntos fuera del orden del día, es decir que requieran una declaración de urgencia para para inclusión en el orden del día. Así le informó a la alcaldesa que el procedimiento estándar de mociones con declaración de urgencia no incluidas en el orden del día es lo que resultaría incompatible con el carácter extraordinario de la sesión. Como las mociones están incluidas en el Orden del Día y no hace falta declaración de urgencia para incorporarlo, entiende que no hay ningún problema.

A continuación, se procede a desarrollar la sesión con arreglo al siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

## I. - PARTE RESOLUTORIA

**PUNTO PRIMERO.- PROPUESTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA INCLUSIÓN COMO DÍAS DE FIESTAS LOCAL EN EL CALENDARIO LABORAL DEL AÑO 2022, LOS DÍAS 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

El Sr. **Secretario** da lectura al extracto de la propuesta:

**Visto** el DECRETO 219/2021, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las fiestas laborales para el año 2022 en la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM nº 227 de 23/09/2021.

Dicho decreto prevé como FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2022, los siguientes:

- 1 de enero (sábado) Año Nuevo.
- 6 de enero (jueves) Epifanía del Señor.
- 14 de abril, Jueves Santo.
- 15 de abril, Viernes Santo.
- 2 de mayo (lunes), Fiesta de la Comunidad de Madrid.
- 25 de julio (lunes), Santiago Apóstol.
- 15 de agosto (lunes), Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre (miércoles), Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre (martes), Día de Todos los Santos.
- 6 de diciembre (martes), Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre (jueves), Inmaculada Concepción.
- 26 de diciembre (lunes), traslado del descanso del 25 de diciembre Natividad del Señor.

Además de las doce fiestas relacionadas, se celebrarán en cada municipio dos fiestas locales. Por lo expuesto, se propone al pleno de la Corporación:

PROPONER a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid la inclusión, como **días de fiestas local** en el calendario laboral del año **dos mil veintidós, los días 12 y 13 de Septiembre de 2022**, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio, sobre jornadas de trabajo, jornadas especiales y descansos.

---O---

La Sra. **Alonso Lazareno**, indica que están de acuerdo y van a votar a favor.

El Sr. **Añover Díaz**, son los tradicionales lunes y martes de nuestras fiestas, votaremos a favor.

El Sr. **Torrejón García**, se incorporan los días que habitualmente son festivos en nuestro municipio y estamos de acuerdo.

El Sr. **Palacios Cuellar**, están de acuerdo.

**La Sra. Ávila Peral:** Están a favor.

**La Sra. Pérez Crespo,** son los días tradicionales, corresponden al 12 y 13 de septiembre de 2022 y están de acuerdo.

### VOTACION

Sometida la propuesta a votación ordinaria, se adopta el ACUERDO por UNANIMIDAD de los miembros presentes (20), con los votos a favor del Grupo PSOE (6), del Grupo Ahora Ciempozuelos (4), del Grupo Popular (3), del Grupo Ciudadanos por Ciempozuelos (3), del Grupo Ciudadanos (2) Y del Grupo VOX (2), con ningún voto en contra y ninguna abstención.

<b>PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.</b>
--

El Sr. **Secretario** da lectura al extracto de la propuesta:

A fin actualizar la ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Visto el informe técnico, de conformidad y con fiscalización emitido en fecha 15 de octubre de 2021, que queda incorporado en el expediente.

**Por ello se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. La modificación afectaría al artículo 6 de la ordenanza en el que se establecen y regulan las bonificaciones a aplicar en el impuesto.

Además, se corrige una errata incluida en el último apartado del artículo 5, y otra en el apartado 3 del artículo 11.

Por último, se suprime en el artículo 10.1 la referencia a la ORDEN EHA/3482/2006, DE 19 DE OCTUBRE, por encontrarse derogada.

Con esta modificación se pretende actualizar y mejorar la gestión tributaria del impuesto en lo referido a la aplicación de las bonificaciones.

En caso de aprobarse el acuerdo, el texto íntegro de la ordenanza tras la modificación propuesta, que se resalta en negrita, quedaría redactado de la siguiente manera:

***“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES***

***NATURALEZA Y FUNDAMENTO***

### Artículo 1

1. *El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de naturaleza real establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, del citado texto.*

2. *Se estará, además, a lo que se establezca en los preceptos concordantes o complementarios, que se dicten para el desarrollo de la normativa legal referida.*

### HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2

1. *Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:*

a) *De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*

b) *De un derecho real de superficie.*

c) *De un derecho real de usufructo.*

d) *Del derecho de propiedad.*

2. *La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.*

3. *A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario (RD legislativo 1/2004 de 5 de marzo).*

4. *En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.*

5. *No están sujetos a este Impuesto:*

a) *Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.*

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### SUJETO PASIVO

#### Artículo 3

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, según lo dispuesto en el anterior artículo 2.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

### RESPONSABLE

#### Artículo 4

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

*2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.*

## EXENCIONES

### Artículo 5

#### *1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:*

*a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.*

*b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.*

*c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.*

*d) Los de la Cruz Roja Española.*

*e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.*

*f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.*

*g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección, ni las instalaciones fabriles.*

#### *2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:*

*a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.*

*Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.*

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, publicado en el B.O.E. números 221 y 222 de 15 y 16 de septiembre de 1978, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3. Por criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del impuesto, se establece la exención de pago de los inmuebles rústicos y urbanos, cuya cuota líquida no supere cuatro euros, a cuyo efecto se tomará en consideración para los bienes inmuebles rústicos la cuota agrupada en su caso, conforme a lo dispuesto en el art. 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **BONIFICACIONES**

### **Artículo 6**

**1.- Bonificación en favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.**

#### **A) ASPECTOS SUSTANTIVOS**

**De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra en favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en las condiciones y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.**



***Este beneficio tiene carácter rogado. Solo será aplicable cuando haya sido reconocido por el Ayuntamiento mediante resolución dictada en procedimiento iniciado a instancia del interesado.***

***La presente bonificación se aplica de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas a los sujetos pasivos que, en el momento del devengo del impuesto, ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que además cumplan los siguientes requisitos:***

- a) Que el valor catastral de la vivienda sea igual o inferior a 180.000 €.***

***En aquellos casos en que la vivienda supere el valor catastral indicado podrán acceder a la bonificación aquellas familias numerosas que obtengan una renta per cápita inferior a 7.908,60 € anuales, y que además cumplan el resto de requisitos establecidos en esta ordenanza.***

***La renta per cápita será el resultado de sumar la renta disponible de todos los miembros que integren la familia numerosa y de dividirla por el número de miembros.***

***A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por renta disponible el resultado de aplicar la siguiente fórmula:***

***Base imponible general + Base imponible del ahorro – Cuota resultante de la autoliquidación.***

***En el supuesto de que algún miembro de la familia numerosa opte por la declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta disponible se calculará aplicando la fórmula anterior a cada una de las declaraciones y sumando el resultado de todas ellas.***

***A efectos de acreditar la renta “per cápita” el interesado deberá de presentar en el Ayuntamiento, antes del 16 de abril de cada ejercicio para el que se solicita la bonificación, la última declaración del IRPF que hayan formulado los miembros de la familia numerosa o bien certificado de imputaciones del IRPF expedido por la Agencia Tributaria en caso de que no se haya presentado declaración.***

***La falta de presentación de la declaración del IRPF o del certificado de la AEAT en la fecha indicada hace que se pierda el derecho a obtener la bonificación en ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios siguientes.***

- b) Que constituya residencia habitual de la unidad familiar.***

***Se entiende por vivienda habitual aquella en la que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar con las siguientes excepciones:***

- En los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, la exigencia de empadronamiento de ambos cónyuges no será obligatoria.***

- ***Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar no se encuentre empadronado por razones laborales o de estudios. En este caso deberá aportarse la documentación necesaria para acreditar tal circunstancia.***

***Solo se podrá disfrutar del beneficio fiscal en una vivienda y por un título de familia numerosa.***

***El cambio de domicilio de la vivienda habitual determina la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose formularse otra solicitud para el nuevo inmueble en los plazos, requisitos y condiciones que se establecen en esta Ordenanza.***

***Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual la bonificación se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda al sujeto incluido en el título de familia numerosa.***

***No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.***

#### **B) ASPECTOS FORMALES**

***En atención al carácter rogado del beneficio los interesados deberán formular su solicitud al Ayuntamiento hasta el día 15 de abril de aquel ejercicio en el que se pretende que produzca sus efectos.***

***A la solicitud se deberá acompañar fotocopia del Título de Familia Numerosa expedido por la Administración competente el que se acredite que, a uno de enero, fecha del devengo del impuesto, el título se encontraba en vigor.***

***Cuando la solicitud se presente con posterioridad al 15 de abril la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente, siempre que el título de familia numerosa se encuentre vigente a fecha del devengo del impuesto y que se cumplan el resto de condiciones y requisitos recogidos en esta ordenanza.***

***La bonificación concedida se aplicará en años sucesivos sin necesidad de nueva solicitud, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza y siempre que no haya caducado el título de familia numerosa aportado.***

***Para poder continuar disfrutando de la bonificación en los casos que se cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza, pero el título acreditativo de familia numerosa pierda su vigencia será necesario que los interesados soliciten del Ayuntamiento su renovación antes del 16 de abril del ejercicio siguiente a la caducidad del título.***

***A la solicitud se deberá acompañar el título de familia numerosa renovado o bien el justificante de haber sido solicitada al órgano competente.***

***En este último supuesto el derecho a la bonificación quedará condicionado a que el interesado aporte el título renovado antes de la finalización del plazo voluntario de pago del IBI y al cumplimiento del resto de requisitos de carácter material que se establecen en la Ordenanza.***

***La falta de presentación de la solicitud de renovación antes del plazo indicado y/o el incumplimiento del deber de aportar el título renovado en el supuesto de bonificación condicionada determina la pérdida de la bonificación para ese ejercicio.***

***No obstante, el interesado podrá recuperarla en ejercicios siguientes siempre aporte el título con sus nuevas fechas de expedición y caducidad, se cumplan el resto de requisitos establecidos en este artículo y se solicite en los plazos que en el mismo se indican.***

***Cualquier variación o modificación que afecte a la concesión de la bonificación deberá de ser comunicada al Ayuntamiento.***

***2.- Bonificación en favor de los Bienes Inmuebles en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.***

#### **A) ASPECTOS SUSTANTIVOS**

***De conformidad con lo establecido en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece las siguientes bonificaciones en favor de los inmuebles que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, en las condiciones y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza:***

- ***El 10% de la cuota íntegra del impuesto cuando la instalación de aprovechamiento solar cubra hasta el 50% del consumo eléctrico.***
- ***El 10% de la cuota íntegra del impuesto cuando la instalación de aprovechamiento solar cubra hasta el 50% del consumo de agua caliente sanitaria.***
- ***El 20% de la cuota íntegra del impuesto si la instalación de aprovechamiento solar cubre más del 50% sobre el consumo eléctrico.***
- ***El 20% de la cuota íntegra del impuesto si la instalación de aprovechamiento solar cubre más del 50% del consumo de agua caliente sanitaria.***

***Este beneficio tiene carácter rogado. Solo será aplicable cuando haya sido reconocido por el Ayuntamiento mediante resolución dictada en procedimiento iniciado a instancia del interesado.***

***El reconocimiento de esta bonificación quedará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:***

- **Que las instalaciones incluyan colectores homologados por la Administración competente.**
- **Disponer de título urbanístico que legitime la instalación y que se encuentre ejecutada.**
- **Que la instalación sea voluntaria, esto es, que no venga impuesta por normativa técnica, urbanística o de cualquier otra naturaleza en el momento de la concesión de la licencia de obras o instalación.**
- **Los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar para producción de agua caliente sanitaria (ACS) deberán cumplir los requisitos exigidos por el Código Técnico de la Edificación (CTE).**
- **Que los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar cumplan los requisitos exigidos por el Código Técnico de la Edificación (CTE) y cuenten con el acta de puesta en marcha sellada por cualquiera de las Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI) autorizadas de la Comunidad de Madrid o por la Administración del Estado.**

#### **B) ASPECTOS FORMALES**

**Dado el carácter rogado de la bonificación el interesado deberá formular solicitud dentro de los diez ejercicios fiscales siguientes a la finalización de las obras o instalaciones necesarias que incorporen los mencionados sistemas de aprovechamiento solar al inmueble.**

**La presentación de la solicitud de reconocimiento del beneficio fiscal acompañada de la totalidad de los documentos que acreditan suficientemente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza para la bonificación tendrá carácter constitutivo.**

**No obstante, será necesaria resolución municipal que reconozca la bonificación. El acto administrativo de reconocimiento declarará expresamente, entre otros extremos, la fecha en que se constituye el beneficio, surtiendo efectos a partir del periodo impositivo posterior.**

**El interesado tendrá derecho a la devolución de las cantidades que hubiera ingresado en exceso, desde la fecha de efectos del beneficio hasta la fecha en que se dicta la resolución.**

**La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:**

##### **1.- Instalaciones de aprovechamiento térmico (placas para agua caliente sanitaria- ACS):**

- **Memoria técnica de la instalación en la que figure el porcentaje de contribución solar efectivo para cubrir la demanda de ACS, suscrita por técnico competente.**

##### **2.- Instalaciones de aprovechamiento eléctrico (placas fotovoltaicas):**

- ***Puesta en marcha de la instalación sellada por cualquiera de las Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI) autorizadas de la Comunidad de Madrid o por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, según corresponda. Deberá figurar el porcentaje de reducción de consumo energético conseguido por la instalación, o en su defecto, se acompañará de un certificado suscrito por técnico competente.***

***El beneficio será aplicable durante los diez ejercicios fiscales siguientes a la finalización de las obras/instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento solar al inmueble.***

***3.- Bonificación en favor de titulares de inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.***

#### **A) ASPECTOS SUSTANTIVOS**

***Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, ya se trate de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y siempre que los inmuebles no figuren entre los bienes del inmovilizado de dichas empresas.***

***Este beneficio tiene carácter rogado. Solo será aplicable cuando haya sido reconocido por el Ayuntamiento mediante resolución dictada en procedimiento iniciado a instancia del interesado, quien deberá formular solicitud y acreditar el cumplimiento de los requisitos materiales que en esta Ordenanza se establecen antes del inicio de las obras.***

***Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:***

***a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, con identificación de los inmuebles afectados.***

***Para justificar el cumplimiento de este requisito será necesario aportar el acta de inicio de las obras suscrita por los agentes intervinientes, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiera realizar el Ayuntamiento a fin de comprobar su veracidad.***

***b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización construcción y promoción Inmobiliaria. Para ello deberá aportarse el alta correspondiente en el IAE.***

***c) Justificar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado de la empresa.***

#### **B) ASPECTOS FORMALES.**

***Dado el carácter rogado de esta bonificación será requisito indispensable para su eficacia que el Ayuntamiento la reconozca mediante resolución dictada en procedimiento iniciado a instancia del interesado.***

***El interesado deberá formular su solicitud antes del inicio de las obras. A la solicitud deberá acompañar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.***

***Dictada la resolución municipal esta bonificación se aplicará a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras y continuará produciendo efectos hasta el periodo impositivo posterior a su terminación, siempre que durante ese lapso de tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda extenderse más allá de tres periodos impositivos.***

***4.- Las bonificaciones reguladas en los apartados 1, 2 y 3 no serán compatibles entre sí, y en caso de que hubiera concurrencia sobre el mismo inmueble, el solicitante deberá optar por una de ellas. De no hacerlo, se aplicará aquella que resulte más beneficiosa para el sujeto pasivo.***

#### BASE IMPONIBLE

##### Artículo 7

*1. La base imponible estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*

*2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y formas previstos en la Ley.*

*La base liquidable del impuesto sobre bienes inmuebles será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.*

#### TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS

##### Artículo 8

*1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.*

*La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.*

*2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,90%*

*3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4154%.*

*4.- Se establecen tipos de gravamen diferenciados para un máximo del 10% de los bienes inmuebles de naturaleza urbana que tengan mayor valor catastral cuyos usos se especifican a*

*continuación, y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda del límite que se fija para cada uno de dichos usos:*

- a) A los bienes inmuebles de uso Industrial cuyo valor catastral exceda de 550.000 € se les aplicará un tipo de gravamen del 1,1 %.*
- b) A los bienes inmuebles de uso Comercial y de uso Oficina cuyo valor catastral exceda de 250.000 € se les aplicará un tipo de gravamen del 1,1 %.*

#### **PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO DEL IMPUESTO**

##### **Artículo 9**

- 1. El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo.*
- 2. El período impositivo coincide con el año natural.*
- 3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*

#### **DECLARACIONES. COMUNICACIONES**

##### **Artículo 10**

- 1. Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los hechos, actos o negocios recogidos en los modelos oficiales de declaración de alteraciones catastrales **aprobados y en vigor.***
- 2. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras, si bien el cumplimiento de la acreditación de la referencia catastral ante Notarios o Registradores de la Propiedad eximirá al interesado de dicha obligación siempre que el acto o negocio suponga exclusivamente la transmisión del dominio de bienes inmuebles y se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto o negocio de que se trate.*

*La comunicación realizada a través de los modelos de declaración-autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana podrán ser utilizados como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, siempre que consten*

*identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, y se haya aportado la documentación legalmente requerida.*

*Asimismo, el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar en los supuestos en que la alteración haya sido objeto de comunicación por parte de este Ayuntamiento, conforme se indica en el apartado siguiente.*

*3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14b) de la Ley del Catastro Inmobiliario, este Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro y sin perjuicio de la facultad de dicha Dirección de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente.*

*4. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en el Catastro, se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del Padrón del Impuesto.*

*5. Cuando el órgano que ejerza la gestión catastral tenga conocimiento de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles y la realidad inmobiliaria y su origen no se deba al incumplimiento de la obligación de declarar o comunicar, iniciará el procedimiento de subsanación de discrepancias que comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones formuladas, el órgano de gestión procederá de oficio a la modificación de los datos catastrales, notificándolo al sujeto pasivo.*

## GESTION

### Artículo 11

*1. El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del Impuesto antes del uno de marzo de cada año.*

*Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*En los supuestos en los que resulte acreditada con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos*



*de liquidación del Impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.*

*2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de los Ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.*

*Los Ayuntamientos podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.*

*3. Los Ayuntamientos determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*

*No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, **de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales**, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.*

*Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.*

*4. La determinación del valor catastral mediante la aplicación de la correspondiente Ponencia de valores, se llevará a cabo por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con cualesquiera Administraciones Públicas en los términos que reglamentariamente se establezca. Las Ponencias de Valores serán recurribles en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda la ejecutoriedad del acto.*

*5. La inspección catastral de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con este Ayuntamiento.*

## **Artículo 12**

*1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo para el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, que además del pago domiciliado del impuesto, y del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de una bonificación del 5 por 100 de la cuota del impuesto, que ya viene regulada en el artículo 28.8 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de derecho público.*

*2. El acogimiento a este sistema especial requerirá la domiciliación del pago del impuesto en una entidad bancaria o caja de ahorro. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Ayuntamiento de Ciempozuelos su deseo de no hacerlo. Las nuevas domiciliaciones y acogimiento al sistema especial de pago deberán ser solicitadas en el impreso que al efecto se establezca antes del uno de marzo del ejercicio en el que se pretende su aplicación, y se entenderá automáticamente concedida, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo.*

*Para su mantenimiento, además, se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.*

*3. Se establecen dos plazos en esta modalidad del sistema especial de pago. El importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos:*

*- Primer plazo: tendrá el carácter de pago a cuenta y será equivalente al 50 por 100 de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio, debiendo hacerse efectiva en la primera quincena del mes de junio del ejercicio en curso, mediante la oportuna domiciliación bancaria.*

*- Segundo plazo: el importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado, en la segunda quincena del mes de octubre del ejercicio en curso y será equivalente al restante 50 por 100 de la cuota del recibo correspondiente, menos la bonificación del 5 por 100 regulada en este artículo, que será efectiva en ese momento.*

*4. Si, por causas no imputables a la administración, no se hiciera efectivo el importe del primer plazo, hará inaplicable en su integridad el SEP y se perderá el derecho a la bonificación prevista. En tal supuesto el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago que se fije en el calendario fiscal, transcurrido el cual, sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas que legalmente correspondan.*

*5. Si habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos señalados, por causas no imputables a la administración, no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente, y asimismo hará inaplicable este SEP, con la consiguiente pérdida de la bonificación prevista.*

*En cualquier caso de devolución, ya sea del primero o del segundo de los plazos, se mantendría la domiciliación bancaria para los ejercicios siguientes, salvo indicación contraria del sujeto pasivo.*

*6. Las solicitudes para el SEP se presentarán ante la Tesorería Municipal, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y tramitar las domiciliaciones, fraccionamientos y cobros.*

#### **DISPOSICION FINAL**

***La presente Ordenanza Fiscal modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y seguirá vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.***

-----

**SEGUNDO:** Someter el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el Acuerdo, y entrara en vigor desde el día siguiente a su publicación definitiva en el BOCM.

---- o ----

#### **DELIBERACIÓN**

**La Sra. Alonso Lazareno**, indica que están de acuerdo con la modificación planteada, y que para el año que viene quieren propuestas de fiscalidad verde y progresiva.

**El Sr. Añover Diaz**, indica que aunque en el porcentaje de bonificación familia numerosa no se ha tocado, así tampoco otros aspectos que describe van a estar de a favor.

**El Sr. Torrejón García**, indica que van a estar a favor de la modificación de aspectos normativos de esta ordenanza del IBI. Puntualiza que esta ordenanza debe ser objeto de una revisión profunda. Insta a todos a un acuerdo para adaptarla a la realidad presente.

**El Sr. Palacios Cuellar**, están de acuerdo con la modificación de la ordenanza del IBI. Considera importante que se fomenten las energías alternativas como las fotovoltaicas para que los vecinos se vean beneficiados de estas inversiones.

**La Sra. Avila Peral**, indica que van a estar de acuerdo con la modificación y las mejoras de esta ordenanza fiscal.

**La Sra. Pérez Crespo**, indica que esta modificación actualiza y mejora la gestión tributaria en la aplicación de las bonificaciones. Afecta al artículo 6 de la Ordenanza sobre la bonificación a las

familias numerosas, bonificación verde para inmuebles en que se haya instalado aprovechamiento térmico, y bonificación para inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción. Busca una mejor regulación normativa de la ordenanza y van a estar de acuerdo.

### **VOTACION**

Sometida la propuesta a votación ordinaria, se adopta el ACUERDO por UNANIMIDAD de los miembros presentes (20), con los votos a favor del Grupo PSOE (6), del Grupo Ahora Ciempozuelos (4), del Grupo Popular (3), del Grupo Ciudadanos por Ciempozuelos (3), de Grupo Ciudadanos (2) Y del Grupo VOX (2), con ningún voto en contra y ninguna abstención.

<b>PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 2 DEL PGOU.</b>
--

El Sr. **Secretario** da lectura al extracto de la propuesta:

**Visto** el proyecto de modificación puntual del Plan General de Ciempozuelos que ha sido redactado por los servicios técnicos municipales para resolver ciertas carencias que han sido detectadas a lo largo de los años en relación con los usos urbanísticos vigentes en varias zonas de ordenanza del Plan General como son: Zona 1 (Casco Antiguo), Zona 2 (Transición Casco Antiguo), Zona 3 (Bloque Abierto) y Zona 4 (Residencial Unifamiliar).

Considerándose de interés para este Municipio la aprobación de la citada modificación puntual del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ciempozuelos.

Visto el Informe emitido por los servicios jurídicos de urbanismo con la nota de conformidad del Secretario General, de fecha 13 de octubre de 2021.

Siendo el Pleno del Ayuntamiento el Órgano competente, en virtud de los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello se propone al Pleno la adopción del siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** – Aprobar provisionalmente el proyecto de Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Ciempozuelos, en relación a la regulación de los usos en el suelo clasificado como urbano de uso característico residencial calificado mediante zonas de ordenanzas ZONA1, ZONA 2, ZONA 3 y ZONA 4, redactado por la Oficina Técnica Municipal, a instancias del propio Ayuntamiento de Ciempozuelos.

Dicha modificación se tramita respecto al vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ciempozuelos (P.G.O.U.), aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid con fecha 3 de julio de 2008 (BOCM núm. 180, de 30 de julio de 2008), y tiene por objeto completar y complementar la regulación de los usos principales y complementarios en el suelo urbano (consolidado y no consolidado) de uso global residencial del municipio de Ciempozuelos calificado con las zonas de ordenanza: Zona 1 (Casco Antiguo), Zona 2 (Transición Casco Antiguo), Zona 3 (Bloque Abierto) y Zona 4 (Residencial Unifamiliar).

**Segundo.**- La referida aprobación provisional del expediente se efectúa habiendo realizado el

perceptivo trámite de información pública del mismo y habiendo recabado los informes técnicos necesarios.

**Tercero.-** Con fecha de 18 de noviembre de 2020 mediante anuncio publicado en el

.O.C.M nº 202 se somete al trámite de información pública durante un periodo de 30 días, publicándose además dicho anuncio en el diario Cinco Días de fecha 26 de noviembre de 2020.

**Cuarto.-** Con fecha de 15 de enero de 2021 se emite informe por parte del Secretario del Ayuntamiento en el que no consta que durante el período comprendido entre el 18 de noviembre de 2020 y el día de la fecha del certificado se haya presentado reclamación, alegación o recurso de ningún tipo.

**Quinto.-** Durante el trámite de consultas a diferentes organismos y administraciones, se procede a la solicitud de informes sectoriales perceptivos de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en concreto a la DG de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid, DG de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, la DG Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, la Confederación Hidrográfica del Tajo y DG de Telecomunicaciones y Ordenación de los servicios de comunicación audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

El proyecto de modificación puntual del Plan General ha sido informado favorablemente:

- -Con fecha 22 de diciembre de 2020 (R.E. 11.617-22/12/2020) se ha emitido por parte de la DG de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid que no existe impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, por lo que la aplicación de la pretendida Modificación Puntual no puede dar lugar a ningún tipo de discriminación por la citada materia.
- Con fecha 22 de enero de 2021 (R.E 409-20/1/2021) se ha emitido por parte de la DG de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid que debido a que no se observan riesgos para la salud humana y el medio ambiente, ni valores o vulnerabilidad del terreno objeto del planeamiento urbanístico pues no presenta características naturales especiales ni afecta a ningún espacio natural protegido... no se aprecia que la Modificación Puntual pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.
- Con fecha 3 de enero de 2021 (R.E 1.020-5/2/2021) se ha emitido por parte DG de Telecomunicaciones y Ordenación de los servicios de comunicación audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital que de conformidad con lo dispuesto en el art. 35.2. de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones se emite informe favorable en relación con la Modificación Puntual nº 2 del PGOU de Ciempozuelos.
- Con fecha 10 de mayo de 2021 (R.E 5.166-14/5/2021) se ha emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo se informa que dado que la propuesta de actuación se encuentra fuera de la zona de policía de los cauces hidráulicos, no es necesario obtener autorización de este Organismo.
- Con fecha 20 de septiembre de 2021 (R.E 10.157-20/9/2021) se ha emitido por parte de la de la DG Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se informa favorablemente la propuesta de Modificación Puntual nº 2 del PGOU de Ciempozuelos con las siguientes prescripciones (las cuales no afectan al contenido documental sometido a aprobación):
- En las obras de cualquier tipo que se realicen sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico localizados en el ámbito, en cumplimiento del deber de conservación. se respetarán los valores arquitectónicos ambientales y etnográficos de los bienes, atendiendo a las siguientes recomendaciones:
- Se emplearán materiales y técnicas constructivas tradicionales, acordes al bien,

- Se mantendrán la composición arquitectónica y volumetría original de las edificaciones,
- Se preservarán los elementos y sistemas constructivos tipológicos, singulares y de especial valor, así como las piezas de valor etnográfico que pudiera contener el edificio (prensas, lagares, pesebres, etc).
- Al coincidir el ámbito -parcialmente-, con el Yacimiento arqueológico o paleontológico documentado "CASCO HISTORICO", y estar contiguo a otros dos Yacimientos, en las actuaciones que se realicen en los bienes del ámbito situados dentro de las zonas que se indican a continuación, en el caso que las obras incluyan movimientos de tierras, se deberá solicitar Hoja Informativa previa de las actuaciones arqueológicas necesarias".

**Sexto.-** Los Servicio Técnicos Municipales Informan favorablemente el proyecto de modificación puntual del Plan General:

- Con fecha 13 de octubre de 2021 los Servicios Técnicos Municipales emiten informe técnico favorable en donde se concluye que: *"SE CONSIDERA VIABLE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CIEMPOZUELOS, EN RELACIÓN A LA REGULACIÓN DE LOS USOS EN EL SUELO CLASIFICADO COMO URBANO DE USO CARACTERÍSTICO RESIDENCIAL CALIFICADO MEDIANTE LAS ZONAS DE ORDENANZA ZONA 1, ZONA 2, ZONA 3 Y ZONA 4, al objeto de proceder a su aprobación provisional por parte del Pleno del Ayuntamiento de Ciempozuelos y continuar la tramitación del expediente con la Comunidad de Madrid"*
- Con fecha 8 de octubre de 2021 por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Ciempozuelos se informa favorablemente el texto presentado en materia de supresión de barreras arquitectónicas.
- En el informe de Evaluación de Impacto en la Infancia y en la Adolescencia se contiene en la Memoria del Documento de Modificación Puntual nº 2, concluyéndose que la MPG nº 2 tiene un impacto positivo en relación a la identidad de género, dado que con la implantación de nuevas actividades lucrativas en el casco residencial de Ciempozuelos, así como sus actividades urbanas opcionales (ir a tomar un café, a una academia de idiomas, de música, al gimnasio...etc), se prevé una mayor seguridad en los espacios públicos derivada de una mayor presencia de personas en las calles y plazas.
- En el Informe sobre la Evaluación sobre la viabilidad y sostenibilidad económica incluido en la memoria también se informa favorablemente, se prevé que con la posibilidad de implantación de nuevos usos y actividades se produzca un incremento en la recaudación de ciertos impuestos y tasas, como puede ser el IBI, IAE, ICIO o IVTNU, lo que redundará positivamente en las arcas municipales.
- En el Informe de evaluación del Impacto sobre la Identidad de Género contenido en la Memoria del Documento de Modificación Puntual nº 2, se informa favorablemente al señalar que la MPG nº 2 tiene un impacto positivo en relación a la identidad de género.
- En el Informe de evaluación de impacto en personas del colectivo LGTBI contenido en la Memoria del Documento de Modificación Puntual nº 2, se informa favorablemente dado que tiene un impacto positivo en la relación a la identidad de género.
- En el Informe de evaluación de impacto en la infancia y en la adolescencia incluido en la Memoria del Documento de Modificación Puntual nº 2, se informa favorablemente al indicar tiene un impacto positivo en la relación a la identidad de género al preverse una mayor seguridad de los espacios públicos derivada de una mayor presencia de personas en las

calles y plazas.

**Séptimo-** Teniendo en consideración la doctrina del Tribunal Supremo (STS 4087/2018. FJ. 16º): “De acuerdo con todo lo expuesto consideramos que procede declarar como doctrina jurisprudencial que, si bien la cláusula de aplicación supletoria del derecho estatal no permite sostener la exigencia a las Comunidades Autónomas de un requisito, como es el informe de impacto de género, en materia de ordenación urbanística, que no figura previsto en su propia legislación, el principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, esto es, no es necesario el sometimiento del plan a un trámite específico para que esa perspectiva sea tenida en cuenta y para que, en otro caso, el citado plan pueda ser impugnado y el control judicial alcanzar a dichos extremos”. En consecuencia, no es necesario el someter la modificación puntual a un trámite específico para que esa perspectiva sea tenida en cuenta cuando esos aspectos ya se encuentran contemplados debidamente en la en la Memoria del Documento de Modificación Puntual nº 2 que forma parte del expediente.

**Octavo-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid procedería que por el órgano competente, en este caso el Pleno de la Corporación y por el quórum del mayoría absoluta, a tenor de lo dispuesto por los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopte acuerdo de aprobación provisional sobre el proyecto de modificación puntual del Plan General para su posterior remisión a la Consejería competente en materia de Ordenación urbanística a los efectos de su aprobación definitiva, si procede, por el órgano competente.

--- o ---

### DELIBERACIÓN

**La Sra. Fornell Parra** indica después de mucho trabajo y más de un año de tramitación se ha llegado a un consenso. Es un documento difícil de entender con casi 900 páginas, es un trabajo minucioso y que va a beneficiar a muchos ciudadanos del municipio para implantar actividades que hasta ahora no se podía. Agradece el trabajo a las personas que han participado en el expediente, desde el inicio, hasta el final al arquitecto municipal Marcos Sánchez. Plantea una revisión del PGOU o iniciar un nuevo PGOU. Recuerda el compromiso de la Alcaldesa de hacer una mesa de trabajo que no se ha hecho. Lo reitera de nuevo porque considera que es una necesidad que tiene este municipio.

**El Sr. Añover Díaz:** Agradece el trabajo realizado a los arquitectos, Amaya Sanz y Marcos Sánchez. Justo en octubre del año pasado se trajo la aprobación inicial esta modificación puntual. Una vez realizados plazos de alegaciones e informes preceptivos. Incide en la lentitud de estos trámites urbanísticos. Indica que su Grupo está abierto a una revisión completa del PGOU, para encaminar el proyecto urbanístico del municipio. Con esta modificación se salva unas carencias de uso en el municipio en varias zonas y añade otros usos para implantar actividades que ahora no se pueden realizar. El objetivo de un Ayuntamiento es agilizar los procedimientos y reducir la burocracia de empresas que crean empleo. Su voto va a ser favorable.

*Diligencia para hacer constar que en la sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 25 de noviembre de 2021 se tomó en consideración la observación formulada por el Sr. Añover Díaz a la presente acta, habiéndose rectificado, en el párrafo superior, la identidad del interviniente, sustituyendo la referencia a “Añover García” por “Añover Díaz”.*

**El Sr. Torrejón García** indica que se trata de una aprobación provisional del proyecto de modificación nº 2 del PGOU, y espera que pronto se apruebe por la Comunidad de Madrid, ya que uno de los problemas que trata esta modificación es tratar de ordenar y regular los usos complementarios en el suelo urbano, consolidado y no consolidado. Coincide que es un trabajo largo, que permanentemente hay que estar haciendo y trabajar en los aspectos que faciliten el desarrollo del PGOU e implementación de nuestros vecinos y de nuestro municipio. Felicita a los técnicos por el arduo trabajo desarrollado. De acuerdo a los informes técnicos, van a votar que sí a la modificación.

**El Sr. Palacios Cuellar**, se muestra de acuerdo con lo expresado por los concejales, van a estar de acuerdo. Se trata de un trabajo complicado que lleva tiempo. Considera excesivo el plazo de 12 meses. Considera que no debe quedarse en el casco antiguo y comparar los planes de desarrollo de pueblos de alrededor. Lamenta que Ciempozuelos carece de inversión porque no se dan facilidades ni apoya, no se promociona ni suelo industrial ni suelo urbano. Considera es responsabilidad de todos los Grupos Políticos. Hay que trabajar para que vengan empresas y paguen impuestos porque Ciempozuelos tiene terrenos.

**La Sra. Avila Peral**, indica que están a favor de la aprobación de esta aprobación provisional, del proyecto de modificación puntual. Felicita a los técnicos por el trabajo tedioso y largo de desarrollar. Considera que es beneficioso para todos los vecinos. Los plazos son largos, pero hay que seguir trabajando y revisando el PGOU, y seguir adelante.

**La Sra. Alcaldesa** puntualiza que habla como concejala de urbanismo, e indica que se trae esta modificación puntual que es un beneficio para todos. Flexibiliza usos que favorecen una implantación más adecuada, resuelve problemas históricos. Discrepa con el relato e historia del expediente que ha hecho la portavoz de AHCIEM, pero no quiere entrar en debate. El expediente se retomó hace un año, y se ha trabajado con la técnico y ella como concejala de urbanismo. Felicita a la técnico, Amaya Sanz por el trabajo iniciado y del que se ha seguido interesando cuando ya no trabajaba en este Ayuntamiento. Felicita a Marcos que ha terminado este trabajo.

Considera que no se ha tardado un tiempo excesivo, pues un año es el tiempo que emiten informe los organismos pertinentes. Una vez se ha tenido el informe los servicios de urbanismo han sido bastante diligentes.

Considera gratuito decir que este Ayuntamiento no funciona o que no se facilita que vengan empresas. Cree que con las declaraciones como estas del portavoz de VOX se está haciendo mal al municipio.

Desde que ella es alcaldesa todo se ha gestionado con la mayor agilidad posible, pues la mayoría de las veces dependen de informes externos de la CAM.

**El Sr. Palacios Cuellar** por alusiones dice que no está diciendo mentiras. Lleva la Corporación dos años y pico y no se ha hecho ningún desarrollo. Los dos que se han hecho venían de



promociones anteriores. Por su trabajo conoce que la gente que quiere venir aquí, pero son todo impedimentos y problemas. Es la pura realidad.

**La Sra. Alcaldesa** responde que sí que ha habido desarrollos, que han supuesto mucho trabajo y no venían de anteriores. El S-1 se ha trabajado de forma concienzuda y aunque iniciado en la legislatura anterior, ha tenido muchos problemas que ha habido que resolver. Hay otros en marcha, con mucha tramitación urbanística. Y es falso que aquí se ponga trabas a las empresas. Se exige cumplir la norma autonómica y estatal. Respecto al plan urbanístico les recuerda la situación del Ayuntamiento, con 2 años gobernando con una pandemia mundial. Considera que están mal-promocionando al municipio diciendo falsedades. Se ayuda a las empresas, aunque siempre se puede mejorar. Le pide que no hable mal del municipio pues no es cierto lo que dice.

### VOTACION

Sometida la propuesta a votación ordinaria, se adopta el ACUERDO por UNANIMIDAD de los miembros presentes (20), con los votos a favor del Grupo PSOE (6), del Grupo Ahora Ciempozuelos (4), del Grupo Popular (3), del Grupo Ciudadanos por Ciempozuelos (3), del Grupo Ciudadanos (2) Y del Grupo VOX (2), con ningún voto en contra y ninguna abstención.

### **PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS.**

**El Sr. Secretario** da lectura al extracto de la propuesta:

*En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 71, de 25/03/2008, se halla publicado el texto íntegro de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ciempozuelos, que fue aprobada inicialmente por Acuerdo plenario de 29/11/2007, quedando elevada a definitiva su aprobación una vez finalizado el trámite de exposición al público sin haberse emitido alegaciones.*

*Atendida la legislación aplicable:*

- *Los artículos 4, 21.1 s), 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Los artículos 109.2, 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *El artículo 56 (básico) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).*
- *Los artículos 6.2 y 7.c) y 8.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Los artículos 25 y 29 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.*

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Ley Orgánica 3/2015, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

*Obra en el expediente el proyecto de modificación de la Ordenanza, suscrito en fecha 11/06/2021 por Secretaría.*

*Visto el Informe de la Secretaria General, de fecha 11/06/2021.*

*Dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ordenanza General de Subvenciones, resulta necesario actualizar su texto a los contenidos legales actuales, rectificar las erratas advertidas y suprimir algunas previsiones contrarias a la normativa.*

*Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **propongo al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Local**, la adopción del siguiente*

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** *Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ciempozuelos, en los términos en que figuran en el documento que se anexa al presente.*

**SEGUNDO.-** *Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.*

*De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.*

**TERCERO.-** *Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

*En Ciempozuelos, a la fecha de firma electrónica. LA ALCALDESA. Fdo.: Dña. Raquel Jimeno Pérez.*

**MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS (BOCM nº 71, de 25/03/2008)**

**1ª.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10, 14, 22 Y 32:**

**Tercer párrafo del artículo 10:**

Será el órgano competente para la aprobación de las bases y convocatoria el Pleno del Ayuntamiento.

***Nueva redacción del tercer párrafo del artículo 10:***

Será competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones el Pleno del Ayuntamiento.

Será competente para aprobar la convocatoria de las subvenciones del Ayuntamiento de Ciempozuelos la Alcaldía.

-----

***Primer párrafo del artículo 14:***

Será competente para resolver las solicitudes de subvención el Pleno.

***Nueva redacción del primer párrafo del artículo 14:***

La competencia para conceder las subvenciones en el Ayuntamiento de Ciempozuelos corresponde a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-----

***Cuarto párrafo del artículo 22:***

Será competente para resolver la concesión de estas subvenciones el Pleno, salvo las otorgadas por razones de emergencia social cuya competencia corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que esta pueda efectuar a favor de la Junta de Gobierno Local.

***Nueva redacción del cuarto párrafo del artículo 22:***

Será competente para resolver la concesión de estas subvenciones la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha atribución en los términos previstos en la legislación de régimen local.

-----

***Último párrafo del artículo 32:***

El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro será el órgano que lo sea para la concesión de la subvención, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno Local.

***Nueva redacción del último párrafo del artículo 32:***

El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro será la Alcaldía o el que actúe por delegación.

**2ª.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 (supresión de la exigencia de empadronamiento en Ciempozuelos a las personas físicas):**

**Último párrafo del artículo 11.1:**

Las personas físicas deberán estar empadronadas en el Municipio de Ciempozuelos con al menos una antigüedad de dos años.

**Nueva redacción del artículo 11.1:**

*Se suprime.*

---

**Párrafo noveno del artículo 12:**

En caso de personas físicas, documento nacional de identidad y certificado de empadronamiento en el municipio.

**Nueva redacción del párrafo noveno del artículo 12:**

En caso de personas físicas, documento nacional de identidad.

**3ª.- ADICIÓN DE NUEVOS ARTÍCULOS (elaboración de Plan Estratégico de Subvenciones, Portal de Transparencia Local y Base Nacional de Datos de Subvenciones, confidencialidad y protección de datos):**

**Se introduce el artículo 3 bis:**

Artículo 3 bis.- Plan Estratégico de subvenciones.

- 1. Los órganos competentes que propongan el establecimiento de subvenciones, deberán concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*
- 2. El plan estratégico de subvenciones será aprobado por el órgano competente para la concesión de subvenciones de acuerdo con la legislación de régimen local.*
- 3. El plan estratégico tendrá un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente una vigencia diferente.*
- 4. El plan estratégico de subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, su efectividad queda condicionada al desarrollo de las diferentes líneas de subvención, según las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.*
- 5. El presente Plan Estratégico de Subvenciones se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Ciempozuelos, de conformidad con lo previsto en el art. 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro de los veinte días siguientes a su aprobación, de conformidad con el artículo 25.1, letra a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.*

**Se introduce el artículo 3 ter:**

Artículo 3 ter.- Contenido y seguimiento del Plan Estratégico de subvenciones.

*1. El plan estratégico incluirá las líneas de subvención concretas establecidas por el Ayuntamiento y para cada una de ellas, se explicitará:*

*a) Objetivos y efectos que se pretenden conseguir.*

*b) Áreas de competencia afectadas o sectores a los que se dirige la actuación.*

*c) Plazo necesario para su consecución.*

*d) Costes previsibles y fuentes de financiación.*

*e) Plan de acción donde se concretará la modalidad de concesión de cada línea de subvención y los aspectos básicos de la concesión, importe, aplicación presupuestaria de imputación.*

*f) Régimen de seguimiento y evaluación, determinando a estos efectos un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan.*

*g) Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores.*

*2. A efectos de la realización del seguimiento y evaluación previstos en la letra f) del apartado 1, las correspondientes convocatorias, acuerdos de concesión o convenios establecerán su propio sistema de seguimiento y evaluación.*

*3. Cada Concejalía, anualmente realizará la actualización de la parte del plan concerniente y emitirá un informe sobre el grado de ejecución del mismo, sus efectos y repercusiones presupuestarias. El informe y la propuesta del plan actualizado, se enviarán al Área competente en materia de Hacienda, al objeto de que emita informe con carácter previo a su aprobación.*

*4. La Intervención General del Ayuntamiento realizará el control financiero de la aplicación de los planes estratégicos.*

*5. Si como resultado de los informes de seguimiento emitidos y de los informes de la Intervención General, se concluye que alguna línea de subvención no alcanza los objetivos o resultan inadecuados a los recursos invertidos, esta podrá ser modificada, sustituida por otra más eficaz y eficiente o, en su caso, eliminada.*

**Se introduce el artículo 35 bis:**

Artículo 35 bis.- Publicidad de las subvenciones.- 1. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, serán publicadas en la correspondiente sede electrónica en la página web municipal.

2. Igualmente, de conformidad con lo regulado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la presente convocatoria y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

**Se introduce el artículo 35 ter:**

Artículo 35 ter.- Confidencialidad y protección de datos.

*1. En aquellos procedimientos de subvenciones y premios que afecten a personas físicas, el*

*tratamiento de los datos que se realice por cada uno de los órganos gestores deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

*2. La publicación que se realice en el Boletín Oficial correspondiente de las resoluciones de dichos procedimientos deberá cumplir con la normativa e instrucciones adoptadas por el órgano competente sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios web institucionales y otros medios electrónicos y telemáticos.*

**4ª.- ACTUALIZACIÓN DEL ARTICULADO A LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

**Letra h) del párrafo cuarto del artículo 10:**

*h) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**Nueva redacción de la letra h) del párrafo cuarto del artículo 10:**

*h) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

-----

**Letra l) del párrafo quinto del artículo 10:**

*l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**Nueva redacción de la letra l) del párrafo quinto del artículo 10:**

*l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

-----

**Párrafo primero del artículo 12:**

*Convocado el procedimiento, las solicitudes de subvención se presentarán por los interesados, durante el plazo establecido en la convocatoria de subvención (nunca inferior a quince días), en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y/o demás Registros públicos o modos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**Nueva redacción del párrafo primero del artículo 12:**

*Convocado el procedimiento, las solicitudes de subvención se presentarán por los interesados, durante el plazo establecido en la convocatoria de subvención (nunca inferior a quince días), en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y/o demás Registros públicos o modos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

---

**Último párrafo del artículo 12:**

*Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**Nueva redacción del último párrafo del artículo 12:**

*Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

---

**Párrafo primero del artículo 15:**

*Notificación de la resolución.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.*

**Nueva redacción del párrafo primero del artículo 15:**

*Notificación de la resolución.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41 a 46 de la citada Ley.*

---

**Párrafo primero del artículo 32:**

*Procedimiento de reintegro y competencia para la resolución del procedimiento.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el capítulo VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General del Suelo.*

**Nueva redacción del párrafo primero del artículo 32:**

*Procedimiento de reintegro y competencia para la resolución del procedimiento.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común*

contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General de Subvenciones.

---

**Disposición Final Primera:**

En lo no dispuesto en la presente ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ciempozuelos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo que se establezca en la normativa de desarrollo que pueda aprobarse.

**Nueva redacción de la Disposición Final Primera:**

En lo no dispuesto en la presente ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bsases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ciempozuelos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo que se establezca en la normativa de desarrollo que pueda aprobarse.

**5ª.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ARTICULADO (sustitución de las referencias a “Ley General del Suelo” por “Ley General de Subvenciones”):**

**Párrafo decimoquinto del artículo 12:**

Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones públicas, ni incurso en ninguna de las causas de incapacidad para obtener subvención de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General del Suelo.

**Rectificación del párrafo decimoquinto del artículo 12:**

Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones públicas, ni incurso en ninguna de las causas de incapacidad para obtener subvención de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General del Subvenciones.

---

**Artículo 17:**

Art. 17. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.- El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 40 por 100 del importe de la actividad subvencionada y en todo caso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General del Suelo. **Rectificación del artículo 17:**

Art. 17. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.- El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 40 por 100 del importe de la actividad



subvencionada y en todo caso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

---

**Apartado cuatro del artículo 18:**

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 31.4 y de la Ley General del Suelo.

**Rectificación del apartado cuatro del artículo 18:**

*En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 31.4 de la Ley General del Suelo.*

---

**Apartado cinco del artículo 18:**

*4. Las bases reguladoras establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. En su defecto, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 31 de la Ley General del Suelo.*

**Rectificación del apartado cinco del artículo 18:**

5. Las bases reguladoras establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. En su defecto, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

---

**Tercer párrafo del apartado cuatro del artículo 19:**

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en las circunstancias establecidas en el artículo 34.4 de la Ley General del Suelo.

**Rectificación del tercer párrafo del apartado cuatro del artículo 19:**

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en las circunstancias establecidas en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

---

**Apartado uno del artículo 21:**

Art. 21. Invalidez de la resolución de concesión.- 1. Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión las previstas en el artículo 36 de la Ley General del Suelo.

**Rectificación del apartado uno del artículo 21:**

Art. 21. Invalidez de la resolución de concesión.- 1. Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

---

**Último párrafo del artículo 22:**

En todo caso a los beneficiarios de estas subvenciones les será aplicable el régimen de incompatibilidades previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General del Suelo.

**Rectificación del último párrafo del artículo 22:**

En todo caso a los beneficiarios de estas subvenciones les será aplicable el régimen de incompatibilidades previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

---

**Artículo 28:**

Art. 28. Causas de reintegro.- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General del Suelo.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 de l artículo 19 de la Ley General del Suelo procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así comola exigenciadelinterésdemoracorrespondiente.

**Rectificación del artículo 28:**

Art. 28. Causas de reintegro.- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 de l artículo 19 de la Ley General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así comola exigenciadelinterésdemoracorrespondiente.

---

**Artículo 31:**

Art. 31. Obligados al reintegro.- Los beneficiarios, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley General del Suelo, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

**Rectificación del artículo 31:**

Art. 31. Obligados al reintegro.- Los beneficiarios, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

---

**Párrafo primero del artículo 32:**

*Ya se ha indicado - en la cuarta parte de las modificaciones en que se estructura este proyecto de modificación de la Ordenanza - cómo queda redactado, dado que en el mismo párrafo se ha introducido la actualización de la normativa de procedimiento administrativo común.*

---

**Párrafo séptimo del artículo 33:**

La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General del Suelo.

**Rectificación del párrafo séptimo del artículo 33:**

La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

-----

**Último párrafo del artículo 35:**

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General del Suelo, sin perjuicio de las actuaciones que, en su caso, pudieran corresponder.

**Rectificación del párrafo primero del artículo 35:**

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las actuaciones que, en su caso, pudieran corresponder.

-----

**Párrafo primero del artículo 38:**

Art. 38. Procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General del Suelo.

**Rectificación del párrafo primero del artículo 38:**

Art. 38. Procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General de Subvenciones.”

--- o ---

## DELIBERACIÓN

**El Sr. Girbau Costa.** Indica que no están de acuerdo por varias razones.

1. *Es un documento que trasciende en el tiempo.*

Diligencia para hacer constar que en la sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 25 de noviembre de 2021 se tomó en consideración la observación formulada por el Sr. Girbau Costa a la presente acta, acordándose la rectificación del párrafo superior, sustituyéndose la referencia a “1. No trasciende en el tiempo.” por “1... Es un documento que trasciende en el tiempo.”.
--

2. No existe consenso. Quieren que se entienda por todos los que vengan después, que es una norma de amplio respaldo.

-No reúne lo que acaba de explicar y tienen una opinión distinta sobre el Plan Estratégico. Considera que es el pleno el que debe asumir esa decisión.

- Pide a todos que se reflexione pues son 4 veces trayendo el mismo papel sin aprobarse.

Considera que todos deben intentar que se apruebe, máxime una ordenanza.

**El Sr. Añover Díaz**, indica que la posición política de su Grupo municipal y suya es clara, y conocida por todos, por ello no se va a reiterar en argumentación.

**El Sr. Torrejón García**, como ya se ha dicho el punto se ha discutido en distintas ocasiones. Se remiten a su anterior intervención del pleno anterior sobre este punto; puesto que no ha cambiado nada ni se ha hablado en comisión.

**El Sr. Palacios Cuellar**, indica que como ya han comentado los portavoces anteriores es una propuesta que ha sido rechazada en varios plenos. Lamenta estar en contra sin previo debate por los Grupos. Como en plenos anteriores, su Grupo está en contra.

**La Sra. Avila Peral** puntualiza que efectivamente es la 4ª vez que se trae a pleno. Son claros los informes de la Secretaria y ahora el Secretario. Se remite a los informes del Secretario en este caso, y van a estar a favor.

**La Sra. Pérez Crespo** indica que se trata de una actualización de la normativa vigente. Cuenta con todos los informes pertinentes. En este caso se cuenta con la opinión de 2 habilitados nacionales, coincidiendo en el modo y forma de modificación. Todos deberíamos considerar que esto corresponde a un trámite que no restringe y modifica los asuntos a tratar en este pleno.

**La Sra. Alcaldesa** indica que el punto se trae de nuevo porque se ha cambiado cosas muy importantes. Le parece una falta de respeto hacia ella y técnicos que trabajan en ello, que digan que se trae igual.

Hay una segunda opinión jurídica que la que se tenía el pleno pasado. No es una cuestión política. No lo decide el Equipo de Gobierno. No hay nada que debatir. Dos Secretarios habilitados en este Ayuntamiento dicen que el pleno no puede usurpar una función de Alcaldía.

Se ha llevado y debatido a Junta de Portavoces, donde se ha dicho que el pleno no puede tener una función que es de Alcaldía. A lo comentado en Portavoces, el Secretario les dio su explicación. Si los dos secretarios coinciden es una cosa a tener en cuenta. Han adaptado una norma que estaba mal en nuestro Ayuntamiento. Ella no entra políticamente porque dos habilitados han explicado cómo tiene que ser.

Las propuestas son jurídicas para adaptarlo a la normativa. Ella respeta la opinión de dos jurídicos que han dicho que tenemos una norma que no se corresponde con la Ley y supone un problema.

Ustedes se han enrocado afectando al funcionamiento del Ayuntamiento, porque el Plan estratégico de subvenciones, por mucho que ponga Alcaldía, después tiene que aprobarlo el pleno. Le parece absurdo, y como Alcaldesa-Presidenta responsable hablará con los servicios jurídicos que corresponda para tomar medidas. No puede ser que un Pleno se niegue a adaptar a la Ley una norma municipal.

## 2º Turno.

**El Sr. Girbau Costa.** Indica que las leyes se interpretan, incluso las sentencias de los jueces. Muchos ayuntamientos adoptan el Plan estratégico. Están de acuerdo en hay que cambiar la norma que tenemos. Debemos centrarnos dónde está el problema.

Considera que puede desbloquear. Les meten el paquete junto y se les dice que es la verdad revelada. Esto no les parece así porque hay interpretación. Les parece que en el fondo hay política.

Ellos han sido votados para hacer política y tienen una opinión política. Están de acuerdo que hay cosas que cambiar, y están de acuerdo con el 99% de cosas que hay que cambiar.

El problema está en el plan estratégico. Quieren que haya diálogo. Pide buscar una fórmula que permita generar una mayoría amplia y estable y no tenga que cambiarse dentro de 18 meses.

**El Sr. Añover Diaz.** Ellos han manifestado que tienen su opinión jurídica de lo que puede ser, y no puede ser, y lo que hacen otros ayuntamientos (título 10º de la Ley de Bases de Régimen Local), aquí se han puesto ejemplo de municipios de gran población donde las ordenanzas de subvenciones se las adjudica y tiene el pleno municipal y el plan estratégico lo aprueba el pleno municipal.

Políticamente consideran que el Plan Estratégico de subvenciones tiene que ser aprobado por el pleno.

Considera que su opinión política es tan respetable como la señora Alcaldesa cuando su opinión era contraria a la de secretarios habilitados, y la contraponía al gabinete jurídico del PSOE. Por tanto reitera su opinión política y jurídica, bien fundada.

**El Sr. Torrejón** indica que respetan a los excelentes técnicos, profesionales de nuestro Ayuntamiento. Ya en Junta de Portavoces quiso hablar para aportar, no se le dejó, y no se respetó la postura que él quería presentar. Respetan los informes pero no coinciden en la interpretación. Comparte algunas interpretaciones de esa ordenanza, pero hay elementos importantes que creen que corresponde al Pleno esa responsabilidad.

Agradece a Cristina y le desea una pronta recuperación. Agradece también al actual Secretario, al cual se alegra de conocer, pues han emitido sus informes con la mejor voluntad.

Explica que ha podido leer en la sentencia reciente de Plusvalías, y ha conocido que hay distintos miembros de ese Tribunal, que no son coincidentes con la resolución dictada. Ello no quiere decir que no respeten la ley, ellos ejercen su obligación de exponer un criterio distinto, pero se ha respetado el criterio de la mayoría de la sala.

La propuesta que este Equipo de Gobierno hace es: -Si no se hace lo que yo propongo, ustedes están contra la Ley.--

Pide que no se simplifique de esa forma pues se están viendo ejemplos donde no se coincide en los criterios; y que no coincidir, no quiere decir no acatar. Así igual desea que se respete en este Ayuntamiento.

**El Sr. Palacios Cuellar** indica, como han expresado los distintos Grupos de la Corporación, con ideologías y pensamiento diferente, se está tratando de una decisión jurídica pero también es política. Todos asumen y expresan libremente sus opiniones políticas.

Hay una ordenanza que se quiere modificar, pero el resto de Grupos no están conformes con esa modificación que se propone, ya ha sido presentada en varios plenos, pero no ha sido debatida por todos en las comisiones.

Pide que no se eche broncas a los Grupos, cada uno es libre de su decisión. Respeta los informes favorable de la Secretaria (que igual desea se recupere lo antes posible) y del Secretario que está presente. Ya comentaron en Junta de Portavoces que no están conformes con las bases, por lo que su voto va ser en contra.

**La Sra. Ávila Peral** esto le parece agotador, porque las decisiones políticas de los Grupos es entorpecer el Ayuntamiento. Queda claro, porque es la cuarta vez que se traen este punto. Los Grupos exponen que tienen que ir en contra de un habilitado del Estado que están diciendo, cómo debemos funcionar, cómo debe ser el Plan estratégico de subvenciones. Considera que la opinión política de los Grupos entorpece bastante.

**La Sra. Alcaldesa** señala que, en definitiva, los Grupos de la oposición proponen que vayamos en contra de un Informe de un Habilitado del Estado y de dos criterios de dos habilitados del Estado.

No hay otra cuestión política, lo que ustedes quieren se ha debatido muchas veces, en varias comisiones y juntas de portavoces. Y en todas ellas 2 habilitados nacionales les han dicho que lo que ustedes opinan políticamente no se ajusta a la Ley. Cualquier ciudadano lo puede entender perfectamente.

Ellos que gobiernan, como Grupo, no han dicho su opinión política. Hay que respetar la Ley, no cuenta la opinión política. La Ley no es la que diga el secretario del ayuntamiento de Málaga o Madrid. Para nosotros la Ley es la que diga el Habilitado Nacional que está en este momento aquí. Hay un Informe y dos criterios que coinciden y como Equipo de gobierno no va a ir en contra de esos informes y criterios.

La ordenanza ahora mismo es ilegal, porque ha transcurrido ya tiempo ha habido cambio de normativa. Le sorprende que la comparen con las opiniones políticas del Tribunal Constitucional, le sorprende que la comparen con letrados de un tribunal constitucional, con decisiones de un pleno.

Le parece una falta de respeto que haya dos habilitados nacionales que nos digan lo que tenemos que hacer, decidir, qué dice la Ley, y aquí se esté cuestionando su valoración jurídica, porque otro habilitado que parece que ha decidido mejor en otro sitio.

Lamenta que su decisión propicie mantener en el Ayuntamiento una Ordenanza que no se ajusta a la Ley. Señala que si ha habido debate, que en Junta de Portavoces si se ha dejado hablar. No tiene ningún sentido continuar con este debate. Tomará medidas porque ella es responsable de que el Ayuntamiento mantenga una normativa ilegal, porque el pleno insiste en contrariar informes de Secretarios habilitados, y respetará la Ley.

### VOTACION

Sometida la propuesta a votación ordinaria es **RECHAZADO el ACUERDO por MAYORIA** de los miembros presentes (20), con los votos a favor del Grupo PSOE (6), del Grupo Ciudadanos (2) y con los votos en contra del Grupo Ahora Ciempozuelos (4), del Grupo Popular (3), del Grupo Ciudadanos por Ciempozuelos (3), y del Grupo VOX (2), no hay ninguna abstención.

## II. - PARTE DE CONTROL

**PUNTO QUINTO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES N° 2201/2021, DE 23/08/2021, A LA N° 2450/2021, DE 29/09/2021, DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS.**

Los señores concejales se dan por enterados.

**PUNTO SEXTO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN NÚM. 321.2021 SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.**



### INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 391/2021

#### JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

- Grupo Municipal Partido Socialista.
- Grupo Municipal Ahora Ciempozuelos.
- Grupo Municipal Partido Popular.
- Grupo Municipal Ciudadanos por Ciempozuelos.
- Grupo Municipal Ciudadanos CS

#### NORMATIVA LEGAL:

- Ley 7/1985, 02 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 73.3 y 22.2).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (artículo 77).
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, (artículo 32.5)
- Ley Orgánica 8/2007, de 04 Julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre (artículo 55.4), General Tributaria.
- Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la LRRL.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo (artículo 165.4), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículo 22.7.a), General de Subvenciones.
- Sentencia del Tribunal de Cuentas 18/2011, de 19 de diciembre, sobre la falta de justificación.

#### ANTECEDENTES:

- Por Pleno de 26 de Junio de 2019 se aprueban las cantidades mensuales asignadas a los Grupos Políticos Municipales como sigue:

GRUPO POLITICO	IMPORTE
G.M. PARTIDO SOCIALISTA	1.900,00
G.M. AHORA CIEMPOZUELOS	1.000,00
G.M. PARTIDO POPULAR	1.600,00
G.M. CIUDADANOS POR CIEMPOZUELOS	1.450,00
G.M. CIUDADANOS CS	1.000,00
G.M. VOX	1.000,00
TOTAL	8.150,00

En Pleno ordinario celebrado el 30 de enero de 2020 fue aprobada la modificación de las bases de ejecución del presupuesto 2017 (prorrogado), añadiendo en estas el Anexo I, relativo a las normas reguladoras de las asignaciones a los grupos municipales e incorporando en la base 37 un apartado 6º referente a que dichas asignaciones se regularán por las normas del Anexo I.

Según las Normas Reguladoras en su punto IV.- Costos que pueden justificar y punto V.- Formas y plazos de justificación:



**PUNTO SEPTIMO.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL AHORA CIEMPOZUELOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE CIEMPOZUELOS.**

**El Sr. Girbau Costa** da lectura a la Moción,

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El balance de criminalidad que publicó del Ministerio del Interior volvió a colocar, por segundo trimestre consecutivo, a Ciempozuelos entre los diez municipios con más delitos registrados de toda la Comunidad de Madrid. Se trata de una cifra preocupante que exige de los poderes públicos, en especial del local, una intervención decidida con las capacidades legales que este tiene, en particular, a través del despliegue de los medios y recursos recogidos en la ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, que entró en vigor el 18 de febrero pasado y fue adoptada por el pleno de octubre de 2020 con la unanimidad de los grupos.

Lamentablemente, a día de hoy, prácticamente ninguno de los instrumentos políticos y técnicos de los que nos dotamos con esta ordenanza se han puesto en marcha, razón por la cual el Grupo Municipal de Ahora Ciempozuelos propone al Pleno Municipal los siguientes acuerdos:

- 1.- Instar al Equipo de Gobierno a que convoque los órganos de participación ciudadana y presente en ellos la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.
- 2.- Instar al Equipo de Gobierno a que elabore el plan de Convivencia ciudadana establecido en dicha ordenanza, así como el Observatorio Social recogido en la misma.
- 3.- Instar al Equipo de Gobierno a que elabore y presente, antes de que finalice el año, el plan trienal de convivencia local recogido en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

#### DEBATE

**El Sr. Añover Díaz** comenta que es un tema que preocupa mucho a los vecinos de Ciempozuelos, echa en falta en la moción a parte de la participación ciudadana, también la de las sanciones, van a votar a favor y espera que cuando se traten estos asuntos si se llevan a una comisión de seguridad por parte del concejal de seguridad también se añada cómo se está aplicando la ordenanza, si se están imponiendo sanciones y si está siendo efectiva.

La **Sra. Moro Diez** dice que van a estar de acuerdo, todos sabemos lo que está ocurriendo con la seguridad y cuanto antes se cumplan los tres puntos que propone Ahora Ciempozuelos mejor.

El **Sr. Palacios Cuellar** ve bien la moción, pero no cree que Ciempozuelos esté en un estado crítico ni grave, van a votar a favor.

El **Sr. Jiménez Maestre** dice que asustar al municipio de esa manera no le parece lo más correcto, estamos de acuerdo con la moción que hace Ahora Ciempozuelos, para el año que viene intentaremos hacer ese plan que nos proponen.

La **Sra. Pérez Crespo** dice que van a estar de acuerdo en la moción, abogan por que sea el consejo ciudadano por la convivencia el órgano que canalice las propuestas en materia de

convivencia ciudadana de los distintos órganos de participación tal y como ya recoge la ordenanza en su artículo 7.4 y con todo lo que ya ha dicho el concejal de seguridad, se agilizará el plan trienal cuanto antes.

El **Sr. Girbau Costa** agradece a todos los grupos el voto favorable que va a tener, nosotros tenemos los instrumentos que tenemos, nuestro Ayuntamiento no es precisamente de la zona alta y rica de la comunidad, tenemos dificultades importantes y nos faltan servicios fundamentales de los que nos priva la Comunidad de Madrid con su política, ahora bien, tenemos instrumentos para construir esa convivencia, es básicamente lo que podemos hacer, desarrollarla y aplicarla, existe una parte evidentemente de sanciones, esa es entre comillas, la más fácil de hacer, la difícil es la que exige el consenso y sobre todo el acuerdo entre las partes *y es la que está recogida en la moción.*

Diligencia para hacer constar que en la sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 25 de noviembre de 2021 se tomó en consideración la observación formulada por el Sr. Girbau Costa a la presente acta, acordándose la rectificación del párrafo superior, sustituyéndose la referencia a "... y es la que nosotros tenemos que trabajar aquí" por "...y es la que está recogida en la moción".

El **Sr. Añoover Díaz** responde al Concejal de Seguridad que no tiene por qué compartir el punto de vista, pero lo dice la moción claramente que son los datos los que nos sitúan entre los diez municipios con más delitos registrados de toda la Comunidad de Madrid, pero no solo lo dice la moción, también lo explicó el Concejal Juan Añoover sobre lo que vivía y ocurría aquí en el pueblo y se lo explican los vecinos cada vez que salen a la calle.

El **Sr. Jiménez Maestre** insiste en lo mismo, no es justo que pongamos a Ciempozuelos en esta tasa de criminalidad, los vecinos no van por la calle asustados en este Municipio.

El **Sr. Girbau Costa** cree que efectivamente no es así, pero es necesario que construyamos confianza, esa es la idea fundamental de la moción.

#### VOTACION

Sometida la propuesta a votación ordinaria, se adopta el ACUERDO por UNANIMIDAD de los miembros presentes (21), con los votos a favor del Grupo PSOE (6), del Grupo Ahora Ciempozuelos (4), del Grupo Popular (4), del Grupo Ciudadanos por Ciempozuelos (3), del Grupo Ciudadanos (2) Y del Grupo VOX (2), con ningún voto en contra y ninguna abstención.

#### **PUNTO OCTAVO.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA ESCUELA INFANTIL CARACOL.**

El Grupo Municipal de Ahora Ciempozuelos presenta una de enmienda de sustitución a la Moción, que sometida a votación ha sido aprobada por Unanimidad de los 21 concejales presentes.

El **Sr. Añoover Díaz** solicita un receso, ya que hasta ese momento no tenía conocimiento de la enmienda.

**La Sra. Revuelta Lema** da lectura a la moción:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unas semanas, conocimos que la nueva empresa adjudicataria de la gestión de la Escuela Infantil Caracol anunció que iba a reducir el número de profesionales que atienden a los niños y niñas de 0 a 3 años. El motivo es que la Comunidad de Madrid ha decidido hacer un nuevo concurso para mantener la privatización de esta escuela pública. Y para más gravedad, ha reducido el precio por alumno que paga a la empresa y el mínimo que le exige de personal en las aulas.

Tal despropósito de privatización y recortes lo consideramos un grave ataque a nuestras niñas y niños en su etapa más importante. Y se traduce en que niños de 0 a 3 años tendrá una sola educadora para un grupo de 18-20 niños. Una educadora que deberá ocuparse de su aseo, cuidado y educación. Algo materialmente imposible y sin ninguna duda un riesgo.

El grave ataque de la Comunidad de Madrid a las escuelas infantiles empezó en el 2008 Real Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid. En él dieron los primeros pasos para que las Escuelas Infantiles se convirtieran en guarderías con menos calidad subiendo las ratios y premiando la economía frente a los proyectos educativos. Las exigencias para la gestión de las escuelas infantiles se rebajó entonces y se ha seguido rebajando en cada concurso público que la Comunidad de Madrid hace para la privatización de las Escuelas Infantiles.

Queremos poner de manifiesto especialmente, el grave perjuicio que le supone esto a los niños y niñas con necesidades educativas especiales, porque a ellos afectará más si cabe esta situación con consecuencias para su desarrollo.

Nuestro reconocimiento y apoyo a las trabajadoras que hacen un excelente trabajo y que por esta decisión de la Comunidad de Madrid, unas van a ser despedidas y otras van a ver reducida la calidad de su trabajo.

Por todo ello, el pleno ACUERDA:

- 1.- Instar a la Comunidad de Madrid a que estudie la posibilidad de resolver el contrato con la empresa.**
- 2.- Instar a la Comunidad de Madrid a que, en caso de no poder resolverlo, no aplique ninguna de las posibles prórrogas previstas.**
- 3.- Instar a la Comunidad de Madrid a que renuncie a volver a ceder la gestión de la escuela infantil Caracol a una empresa privada y la incluya junto con otras escuelas infantiles de la Comunidad que son gestionadas de manera directa con la Consejería.**
- 4.- Instar a la Comunidad de Madrid a garantizar una contratación de personal, al menos, o igual a la del curso pasado, mientras continúe la gestión privada de la Escuela Infantil “Caracol- Col, Col”; ya sea mediante la revisión de las cláusulas en el contrato firmado, incluyendo una adenda que así lo garantice, o si fuera preciso aumentando la dotación económica del contrato y condicionándola a la contratación del personal que necesario y suficiente para garantizar que no haya ninguna disminución del mismo.**
- 5.- Instar a la Comunidad de Madrid a dar instrucciones a la inspección educativa para que desde ésta se haga un seguimiento continuo del desarrollo del proceso educativo en la Escuela Infantil “Caracol- Col, Col”, y desde las necesidades que son atendidas las necesidades higiénicas y sanitarias de los niños y niñas matriculados en ella, de manera que deba emitir un informe mensual sobre esas cuestiones y que el mismo sea remitido puntualmente a este Ayuntamiento”.**
- 6. Instar al Ayuntamiento de Ciempozuelos a elevar informe detallado al órgano administrativo heredero del Instituto del Menor y Familia que en 2012 asumió las competencias que hasta ese momento correspondían al Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, sobre la reducción de personal en la Escuela “Caracol -col, col” y sobre cómo afecta a las ratios, y por tanto a la atención que recibirán niños y niñas matriculados en ella solicitando su intervención para garantizar los derechos de los mismos.**
- 7.- Instar al Ayuntamiento de Ciempozuelos a convocar el Consejo Escolar Municipal para abordar de manera específica la situación en la que queda la Escuela “Caracol-col, col” junto con la información relativa al resto de centros educativos del municipio.**

## DEBATE

El **Sr. García del Campo** dice que la Comunidad de Madrid ha reducido el precio por alumno y esto hace que disminuya el personal, pensamos que las tres cuestiones deben ser atajadas y a esto es a lo que se refieren los distintos apartados que hemos acordado con el partido socialista para esta enmienda de sustitución.

El **Sr. Añover Díaz** dice que nadie duda del carácter educativo y de la importancia en el desarrollo del niño en la etapa educativa de educación infantil no obligatoria, la propia Comunidad de Madrid, la Consejería de educación a través de la Dirección general de educación infantil y primaria ofreció a las entidades cuyos contratos finalizaban a fecha de 31 de agosto de 2021 una nueva prórroga de sus contratos de dos cursos de duración, en algunos casos como en este que nos ocupa de la “Caracol, Col, Col” de nuestro municipio, la oferta de prórroga no fue aceptada y se han convocado los correspondientes concursos públicos con importes y precios de licitación actualizados según los nuevos módulos de financiación, el importe global de la licitación del nuevo concurso se ha incrementado en un 18% con respecto al concurso convocado en 2010 que es el incremento experimentado por los módulos de financiación de las escuelas infantiles en los dos últimos cursos, con esto se demuestra que no ha habido ningún recorte ni se paga menos por niño.

La entidad que ha resultado adjudicataria del nuevo concurso es la misma que del 2010 la viene gestionando, por lo que se refiere a la red pública de escuelas infantiles la Comunidad de Madrid sigue utilizando a diferencia del resto de comunidades autónomas lo que constituye una excepción cualitativa en el marco de la normativa de contratación de ámbito estatal un baremo de criterios de adjudicación de los contratos públicos para adjudicar la gestión de las escuelas infantiles y casas de niños de gestión indirecta en el que los aspectos educativos, organizativos y de dotación de personal tienen un peso mayoritario en relación con la valoración de las ofertas económicas presentadas por las entidades licitadoras, actualmente la distribución del baremo aplicable hasta 100 puntos se resume del siguiente modo:

Proyecto educativo y organizativo - 45 puntos.

Proyecto de exposición e iniciación al inglés - 3 puntos.

Dotación de personal - 10 puntos.

Propuesta económica - 42 puntos.

En este pliego de prescripciones técnicas que en la moción establece que se han enterado hace poco, el pliego es del 11 de junio de 2021, las actas son del mes de septiembre, el pliego establece los órganos que deben existir en las escuelas infantiles, el personal que debe existir en las escuelas infantiles, como se realizará la admisión, como se realizará el pago de las cuotas, a quien se le tienen que realizar el pago de las cuotas y luego establece que la escuela infantil tiene 12 aulas cuyas edades estarán comprendidas entre los 0 y los 3 años y la agrupación prevista es de 2 grupos de 0 a 1 año, 8 plazas por grupo, 5 grupos de niños de 1 a 2 años, 14 plazas por grupo, 5 grupos de niños de 2-3 años, 20 plazas por grupo, que no es más ni menos que lo que las ratios establecen, no solo en la Comunidad de Madrid, sino que son similares en todas las Comunidades Autónomas, también establece el equipo educativo de lo mínimo que se debe cumplir, que son 13 educadores y 2 maestros, ese es el equipo educativo, además y por eso estamos de acuerdo más que con la moción con la enmienda que ha presentado Ahora Ciempozuelos, porque todos estos puntos que establece el 5 principalmente, ya vienen recogidos en este pliego de cláusulas técnicas en cómo se tiene que realizar el control, de qué manera se tiene que realizar el control en los informes que se tienen que presentar, en los informes

sanitarios, en los informes educativos, en el proyecto educativo. Me negaba mientras lo decía la portavoz del Partido Socialista el reparto de puntos, en las actas de contratación aquí vienen los puntos y la calificación obtenida por cada empresa en criterios relativos a costes el precio propuesto es hasta 42 puntos, además se establece lo que es una proposición económica que se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Estando de acuerdo con la enmienda que ha presentado Ahora Ciempozuelos, no estamos de acuerdo en la exposición de motivos de la moción.

El **Sr. Torrejón García** dice al Grupo Municipal Ahora Ciempozuelos que de haber conocido estas enmiendas por supuesto que las hubiesen apoyado y podrían haber hecho alguna aportación más, están de acuerdo en esta enmienda a la moción.

El **Sr. Palacios Cuéllar** dice que apoyan rotundamente la enmienda, simplemente decir que el Ayuntamiento debería de haber estado pendiente cuando se publicaron el concurso y las bases de ese concurso y desde ese momento deberíamos habernos puesto a trabajar en este problema.

La **Sra. Ávila Peral** dice que desde el Grupo Municipal Ciudadanos exigen al Gobierno de la Comunidad de Madrid un mayor compromiso y sensibilidad con el problema, van a estar de acuerdo con la moción y con la enmienda.

La **Sra. Revuelta Lema** dice que recientemente nos han comunicado que la Comunidad de Madrid ha recortado en la educación de nuestros más pequeños, los alumnos de la escuela infantil "Caracol col col" en concreto han permitido que la empresa privada que se encarga de la gestión de la Escuela infantil quite cuatro profesoras a nuestros más pequeños, niñas y niños de 1 y 2 años encontrándose especialmente afectados aquellos niños que presentan alguna necesidad especial, hasta ahora cada aula de niños contaba con dos educadoras. Si bien el Partido Popular de la Comunidad de Madrid ha decidido llevar aún más al límite a nuestra escuela infantil con sus recortes, una única profesora tendrá que hacerse cargo de aproximadamente veinte alumnos menores de dos años.

El Partido Popular de Ciempozuelos se ha preocupado más en los últimos meses de difamar y acusar de mentiras al equipo de gobierno en vez de trabajar y apoyar a las educadoras y familias de la escuela infantil, su ausencia en la manifestación y la ausencia de propuestas por parte de sus concejales hace entrever su falta de interés con respecto a la educación de nuestro municipio por no decir con respecto a todos los servicios públicos de nuestro municipio. Y otra cosa, sí nos hemos leído el concurso, es el 255 y hemos hecho nuestro trabajo, antes pagaban 270 por niño, ahora pagan 234 por niño.

El **Sr. García del Campo** agradece las manifestaciones a favor de la moción y de la enmienda, agradecerle incluso al portavoz del Partido Popular que manifieste que está de acuerdo, aunque no con la exposición de motivos y ruega al Partido Popular que en la medida de lo posible consideren la posibilidad de votar a favor, porque un voto unánime en este asunto sería muy importante.

También comenta que si la empresa que estaba gestionando la escuela infantil no aceptó una prórroga y sin embargo si se presenta a licitación con un nuevo pliego, es porque el nuevo pliego establece condiciones mejores para la empresa y eso no admite discusión, el pliego está hecho para favorecer más a las empresas.

El **Sr. Añover Díaz** le dice a la Sra. Revuelta que es lo que tiene traer escrita de casa la réplica, si no la actualiza y no escucha lo que se dice en el Pleno se queda obsoleta, que el Partido Popular no fue a esa concentración es falso, asistió el Concejales Juan Francisco Fernández Ugena.

### VOTACION

Sometida la enmienda a votación ordinaria, se adopta el ACUERDO por UNANIMIDAD de los miembros presentes (21), con los votos a favor del Grupo PSOE (6), del Grupo Ahora Ciempozuelos (4), del Grupo Popular (4), del Grupo Ciudadanos por Ciempozuelos (3), del Grupo Ciudadanos (2) Y del Grupo VOX (2), con ningún voto en contra y ninguna abstención.

### VOTACION

Sometida la propuesta a votación ordinaria, se adopta el ACUERDO por MAYORIA de los miembros presentes (21), con los votos a favor del Grupo PSOE (6), del Grupo Ahora Ciempozuelos (4), del Grupo Ciudadanos por Ciempozuelos (3), de Grupo Ciudadanos (2) Y del Grupo VOX (2), y las cuatro abstenciones del Grupo Popular (4).

## PUNTO NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

### TURNO DE RUEGOS DEL GRUPO MUNICIPAL DE AHCIEM

El Sr. Girbau Costa hace los siguientes ruegos:

1. Al concejal de Hacienda. Ruega le informe **cuánto gasto hay ya comprometido del ejercicio próximo**, porque le consta que en la actualidad ha salido un contrato comprometido a cuenta del año 2022, donde ya hay gastos a cuenta de un presupuesto, no aprobado, prorrogado, por un importe de 47.240,82€ que se refiere a una cabalgata de reyes, para tener en cuenta a la hora de negociar el presupuesto del año que viene.

### RUEGOS DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR:

Diligencia para hacer constar que en la sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 25 de noviembre de 2021 se tomó en consideración la observación formulada por el Sr. Añoover Díaz a la presente acta, consistente en que la omisión de la identificación del turno de ruegos del Grupo Popular impedía distinguir los ruegos emitidos por el grupo Ahora Ciempozuelos de los emitidos por el grupo del Partido Popular, habiéndose procedido a dicha identificación mediante la introducción del párrafo superior en la presente acta.

*1. El Sr. Añoover Díaz pide que “no se ponga usted tan nerviosa, Sra. Alcaldesa, lo único que hay que hacer es publicar. Por lo menos esperar a las votaciones.”*

*La Sra. Presidenta manifiesta que lo que tiene que formular es un ruego.*

*El Sr. Añoover Díaz afirma que está rogando.*

*La Sra. Alcaldesa insiste en que lo que debe formular son ruegos.*

*El Sr. Añoover Díaz traslada que “se los vamos a hacer por escrito porque, de verdad, con usted hoy no se puede”.*

Diligencia para hacer constar que en la sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 25 de noviembre de 2021 se tomó en consideración la observación formulada por el Sr. Añover Díaz a la presente acta, acordándose la rectificación de la presente acta en cuanto al contenido de la parte del turno de ruegos correspondiente al grupo del Partido Popular, ampliándose a lo manifestado tanto por la Presidencia como por el Sr. Añover Díaz.

### **TURNO DE RUEGOS DEL GRUPO MUNICIPAL DE CPCI**

**El Sr. Torrejón García**, tiene 4 ruegos. Pide que los tengan en cuenta y no contesten ahora.

**1. Ruego se convoque a la mayor urgencia una comisión de seguridad** para analizar actuaciones a llevar a cabo desde el municipio en relación con la siniestralidad de la carretera M-404, que afecta a nuestros vecinos. Que se pida a la Comunidad de Madrid que tiene las competencias y tiene el proyecto del desdoblamiento de la carretera M-404 aprobado.

La **Sra. Alcaldesa** contesta que después del último, triste, accidente ya ha hablado con la Dirección General de Carreteras y le ha trasladado su preocupación por la siniestralidad en esta carretera. Se va a enviar un informe para que puedan valorar con datos objetivos la siniestralidad, e indica que les irá informando en lo sucesivo.

**2. Ruego dirigido al concejal Pedro. Sobre la tapa de una alcantarilla, cuya obra en la calle de las Estrellas ha durado más de dos meses.** Al ser una calle importante de acceso al municipio, una calle estrecha. Ruego se dé una solución en el menor tiempo, bien desde el Ayuntamiento o bien requerir a la empresa que lo arregle por ser una vía fundamental.

**3. Sobre la situación del Tanatorio que a todos preocupa.** Ruego se informe sobre de cómo está la situación, ya que en la última comisión no se ha hablado nada.

La **Sra. Alcaldesa** contesta que la licitación del Tanatorio es pública. Han concursado 4 empresas, una fue excluida. El proceso de licitación sigue en marcha, no es algo de un día para otro, ya que las empresas tienen plazos legales para presentar documentación que se les requiere. Esta semana ha finalizado el plazo. Están trabajando en ello y ella se compromete a que el Tanatorio se va a abrir con dignidad y calidad, respetando los plazos establecidos por la ley.

**4.- Ruego dirigido a Marta, concejala de Medio Ambiente. Sobre el problema existente con las palmeras con el picudo rojo.** Y que en otros municipios ha terminado con las palmeras. Hay una epidemia importante en el municipio. Ruego se hagan los tratamientos curativos y preventivos en las palmeras para evitar la desaparición.

La **Sra. Avila Peral** indica que ya se lo ha transmitido a la encargada de Parques y Jardines.

**El Sr. Torrejón** indica que el resto de los Ruegos y Preguntas los pasarán por escrito.

**La Sra. Moro Diez**, hace los siguientes ruegos:

**1. Sobre las señales de tráfico de la Escuela “Arco iris”.** Ruego que se pongan pues llevan 5 o 6 meses pidiendo que se pongan.

2.Ruego dirigido a la señora concejal de obras. La farmacia **de la calle Madrid ha solicitado bolardos** a Policía Local y están esperando que obras vayan a ponerlos. Rueda se instalen porque está a ras de acera con el peligro que conlleva.

### TURNO DE RUEGOS DEL GRUPO MUNICIPAL DE VOX

**El Sr. Palacios Cuellar**, hace los siguientes ruegos:

1.Rueda se les informe **de la situación del Cementerio**. Ya que tienen información de **que están agotadas todas las sepulturas**. Hay demanda de compra de sepulturas y solo hay nichos disponibles.

2.Ruego dirigido al concejal, don Pedro. Como se ha abierto **un centro comercial nuevo**, se han pasado por allí y se ha comprobado que el acceso con vehículo es perfecto. **Rueda se tomen medidas y se haga un acceso para poder acceder andando**.

3.Rueda **un informe jurídico y técnico en la responsabilidad de las acometidas en los desagües de Avenida del Consuelo con calle Mayor**. Se trata de un problema complejo, pero al menos delimitar responsabilidades. La obra se ha retrasado y señala que en el futuro habrá que enfrentarse al problema de los desagües que revientan las arquetas.

4.A la señora Alcaldesa. **Cuándo va a sacar las bases de la oferta pública de empleo, porque según el R.D. Ley 14.2021 de 6 de junio**, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público? Hay que presentar unas bases antes del día 31 de diciembre. Rueda se preparen las bases y que se puedan publicar y no esperar al último día.

**El Sr. Ramírez García**, hace el siguiente ruego:

1.Rueda, e insiste, **se arregle la primera rotonda del pueblo**. Rueda se tomen medidas, se haga una limpieza para que quede saneado.

La **Sra. Avila Peral** responde que el Ayuntamiento ha mandado un proyecto a carreteras y están esperando la respuesta. Se puede hacerse desbroce, pero pertenece a carreteras.

### **CONTESTACIONES:**

**La Sra. Pérez Crespo** da respuesta a los siguientes ruegos:

**-Sobre el desagüe de la calle Mayor.**  
**-Y sobre el plan de estabilización y consolidación.**

**A la Sra. Pérez Crespo** le sorprende que se traten los puntos anteriores como un ruego, cuando fueron tratados ampliamente en la comisión pasada con todos los grupos, donde se pudieron plantear todas las dudas.

Se está trabajando en ello y todos conocen cómo se ha hecho la conexión. Le parece que no se ha entendido el fondo de todo lo que quiso explicar.

**A la Sra. Pérez** no le parece bien que se trate de forma tan simplista el proceso de consolidación que sirve para la reducción del empleo temporal.



Entiende que los ruegos se plantean para compartir una duda o preguntar algo al Equipo de Gobierno, pero no tratar de forma simplista temas tan complejos como lo son ambos.

#### **TURNO DE PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL DE AHORA CIEMPOZUELOS.**

**La Sra. Fornell Parra** realiza las siguientes preguntas:

**1.**A colación del ruego que ha hecho el CPCI sobre **el picudo rojo**. Pregunta si se tienen pensado hacer algo. Considera y propone **hacer una campaña informativa con los vecinos/as que tengan palmeras en casa** por tratarse de una plaga demoledora.

**La Sra. Avila Peral** responde que campaña como tal no. Se dará información y toma nota para atajar rápido el problema.

#### **TURNO DE PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL DE P.P.**

**El Sr. Añover Díaz** realiza las siguientes preguntas:

**1.**En **calle Argentina, número 54, y 52** las hojas de los árboles están cayendo en los patios de los vecinos causando problemas de atascos en los desagües. **Qué actuaciones piensan llevar a cabo para solucionar este problema, ya que los vecinos ya han presentado sus quejas.**

**2.**Explica que hay dos vecinos, que debido a los daños causados por “Filomena”, los seguros les piden certificado de acreditación de que Ciempozuelos está incluido como zona catastrófica. Hay varios vecinos y pregunta que cuándo se les va a contestar.

**La Sra. Alcaldesa** responde le ha llegado una solicitud y consultados los servicios técnicos, indican que está el Real Decreto y le tiene que servir sin necesidad de certificado del Ayuntamiento.

**El Sr. Añover Díaz** insiste que es para ayudar a los vecinos, decir que hubo una moción del Ayuntamiento y luego se recoge en el Real Decreto.

#### **TURNO DE PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL DE CPCI**

**El Sr. Torrejón** indica que las harán por escrito. Al mismo tiempo solicita hacer un ruego y una apreciación a Marta.

**En la Biblioteca municipal**, en los accesos al abastecimiento de agua, **la zona de contadores y acceso a la llave están sin tapadera hace bastante tiempo**. Ruega dar ejemplo y que los elementos públicos se mantengan, y se ponga una tapadera para evitar manipulaciones, averías, etc.

Respecto **al picudo rojo** de las palmeras. El experto que les asesora les dice que es debido a las altas temperaturas y que remitirá con el frío. **Considera que debe hacerse una campaña de apoyo y ayuda a los vecinos sobre el bicho tan exterminador**, pues de otro modo se pondrían en riesgo las palmeras públicas del municipio.

## TURNO DE PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL DE VOX

El Sr. Palacios Cuellar realiza las siguientes preguntas:

**1.En relación a una moción que ha presentado por registro electrónico para este pleno.** Porque no le han contestado, pregunta si la moción que se han presentado, ha sido admitida o no admitida a trámite.

**2.El Sr. Palacios Cuellar** se pregunta si este es un Ayuntamiento autoritario o democrático, ya que ellos no pueden hablar, ni preguntar, si exponer su caso.

**La Sra. Alcaldesa** indica que le parece una falta de respeto lo que acaba de expresar. Si le tiene que explicar al Sr. Palacios de VOX lo que es una dictadura. Estamos en una democracia y en ningún momento se les ha impedido hablar. Explica que la democracia tiene unas reglas y las reglas hay que cumplirlas.

Sobre la moción que ha presentado el Sr. Palacios, que a ella no le ha llegado de Registro, le aclara que en Junta de Portavoces ya se explicó de manera personal y a todos los componentes. Que estamos en un mes excepcional y las mociones se presentarían antes de la Junta de Portavoces para poder incluirlas en el pleno, así se dijo varias veces. La señora Alcaldesa se pone a disposición para que les hagan llegar todas sus dudas.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, se levanta la sesión por orden de la Presidencia, en el lugar señalado al comienzo, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, extendiéndose y rubricándose por mí, mediante firma electrónica, la presente acta, de cuyo contenido, como Secretario, doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Daniel Nogueira Martínez

*Diligencia.- para hacer constar que en la sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 25 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 91.1 del ROF, se tomaron en consideración las observaciones formulados a la presente acta nº 13/2021, de 27 de octubre de 2021, acordándose la rectificación de la misma en los términos en que se hace constar mediante diligencia en las páginas 23, 35, 42, 46 y 47. En Ciempozuelos, a la fecha de firma electrónica.*

LA SECRETARIA,

VºBº  
LA ALCALDESA,

Fdo.: Dña. Cristina Moro Sanjuán

Fdo.: Dña. Raquel Jimeno Pérez